

CG-A-63/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el "*Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*"¹ identificado con la clave **INE/CG909/2015**. Documento que fue reformado por última ocasión en sesión extraordinaria del referido Consejo General, llevada a cabo el veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo de clave **INE/CG23/2022**.

3.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo por el que se aprueba el "*Catálogo de Cargos y Puestos Del Servicio Profesional Electoral Nacional*"², identificado con la clave **INE/JGE60/2016**. El cual fue actualizado por última vez en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo de clave **INE/JGE61/2022**.

¹ En adelante "Estatuto".

² En lo sucesivo "Catálogo".

4.

III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MISMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DEL SERVICIO DEL REFERIDO ESTATUTO, Y SE NOMBRA AL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” identificado con la clave **CG-A-59/16**, por medio del cual se adecua la estructura organizacional del Instituto y se nombra a la Dirección Administrativa del Instituto como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral⁴.

5.

IV. El nueve de mayo y treinta y uno de octubre ambos de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, aprobó los acuerdos con clave **CG-A-15/17** y **CG-A-36/17**, por medio de los cuales se designó a las y los servidores públicos del referido Instituto que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional en los cargos y puestos acreditados en los procesos de concurso público interno y concurso público abierto 2017, respectivamente.

6.

V. En sesión ordinaria del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2020” identificado con el número **CG-A-51/2020**, por medio del cual se designan las servidoras públicas del mencionado Instituto, que

³ En lo sucesivo “Instituto”

⁴ En lo sucesivo “INE”.

se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional⁵ en los cargos y puestos acreditados en el proceso de Concurso Público Abierto 2020.

7.

VI. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el acuerdo por el que se aprueban los *“Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*⁶, identificado con la clave **INE/JGE52/2021**.

8.

VII. Mediante correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del SPEN⁷, con fundamento en los artículos 7 incisos f) e i) y Sexto y Séptimo Transitorios de los Lineamientos, las propuestas de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”.

9.

VIII. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, identificado con la clave **CG-A-75/21**.

10.

IX. Las propuestas referidas en el Resultando VII fueron sometidas a un proceso de valoración y análisis por parte de la DESPEN, del cual se generaron diversas observaciones y

⁵ En lo sucesivo “SPEN”.

⁶ En lo sucesivo “Lineamientos”.

⁷ En lo sucesivo “DESPEN”.

recomendaciones, mismas que fueron notificadas vía correo electrónico al Órgano de Enlace del SPEN y atendidas por el mismo, las cuales se precisan a continuación:

Observaciones	Responsable	Fecha
Envío de 1ra ronda de observaciones.	DESPEN	13/01/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas.	OPLE	06/06/2022
Envío de 2da ronda de observaciones.	DESPEN	24/06/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas.	OPLE	13/07/2022
Envío de 3ra ronda de observaciones.	DESPEN	22/08/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas.	OPLE	30/08/2022
Envío de 4ta ronda de observaciones.	DESPEN	11/11/2022
Presentación de documentos con observaciones atendidas.	OPLE	15/11/2022

11.

- X.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a este Instituto vía correo electrónico, el oficio con clave INE/DESPEN/DPL/0084/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, a través del cual, la DESPEN, otorga el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”; para su posterior aprobación por la Comisión del Servicio Profesional Electoral así como el órgano superior de dirección de este Instituto.

12.

- XI.** En reunión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral, tuvo conocimiento a través del órgano de enlace del SPEN de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la

obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, lo anterior a efecto de que se estuviera en posibilidad de que los mismos sean aprobados por el Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

13.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes,¹⁰ el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

14.

SEGUNDO. DEL SERVICIO. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral¹¹”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio, según lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D, de la referida Constitución; dicho Servicio incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todas y todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al Servicio

⁸ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁹ En adelante “LGIPE”

¹⁰ En adelante “Código Electoral”.

¹¹ En lo sucesivo “INE”.

15.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

CUARTO. OPERACIÓN DEL SISTEMA DEL SPEN EN LOS OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado D, de la CPEUM, en concordancia con los diversos 30, párrafo 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización, funcionamiento de tal Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El SPEN contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

17.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto contempla como ejes rectores del SPEN en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

18.

El artículo 2 de los Lineamientos establece que los mismos serán aplicables al personal adscrito al sistema de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional para

efectos del otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en tales Lineamientos.

19.

QUINTO. DEL PERSONAL DEL SPEN EN EL INSTITUTO. El artículo 69 párrafo octavo del Código Electoral, dispone que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual nombrará bajo los criterios del SPEN; a excepción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, los cuales serán nombrados conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código en comento y en el Reglamento aplicable del INE. Personal que ha quedado integrado al SPEN mediante los acuerdos aprobados por este Consejo General señalados en los Resultandos IV y V del presente acuerdo.

20.

SEXTO. FACULTADES DE LA DESPEN. El artículo 57, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, dispone que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN. Por su parte, los incisos f) e i) del artículo 7º de los Lineamientos, mencionan que corresponde a la DESPEN, otorgar el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango que elabore, modifique o actualice cada OPLE, así como conocer y emitir el visto bueno a la propuesta que presente el OPLE sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C".

21.

SÉPTIMO. COMPETENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El artículo 376, fracción I, del Estatuto dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

22.

Por su parte, el artículo 8º, incisos b), c) y f) y Sexto Transitorio de los Lineamientos, disponen que corresponde a este Órgano Superior de Dirección, aprobar los Programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango, así como los montos de la retribución económica aplicable al

personal del SPEN por la obtención de los rangos “A,” “B” y “C”, en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno¹².

23.

Con fundamento en lo anterior, y en las atribuciones establecidas por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, este Consejo General cuenta con la competencia para emitir el presente acuerdo.

24.

OCTAVO. EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA APLICABLE AL PERSONAL DEL SPEN POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A,” “B” y “C”. De conformidad con los artículos 19, 20, 22, 48 y 49 de los Lineamientos fueron elaborados por el órgano de enlace del SPEN los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, documentos que contienen la acreditación de los requisitos que se deberán cumplir para obtener la Titularidad así como la promoción en rango, señalando también los soportes documentales que se deberán adjuntarse para el otorgamiento de la titularidad o promoción en rango.

25.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 45 y 53, fracción V de los Lineamientos fueron elaborados por el órgano de enlace del SPEN y establecidos en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos “A,” “B” y “C”, de los cuales se deberá informar a la DESPEN cada vez que haya una actualización.

26.

NOVENO. REMISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA APLICABLE AL PERSONAL DEL SPEN POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A,” “B” y “C”. De conformidad y en cumplimiento con los artículos 19, 20, 22, 23 y 24 de los Lineamientos, el

¹² Como se mencionó en el Resultado IX del presente acuerdo, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a este Instituto, vía correo electrónico, el visto bueno de la DESPEN. Bajo esa tesis, este Consejo General se encuentra en tiempo para la aprobación de los Programas mencionados así como los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN.

Instituto a través de su Órgano de Enlace del Servicio, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico a la DESPEN la propuesta de los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango así como los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” referidos en el considerando que antecede a efecto de contar con el visto bueno. Posteriormente, en las fechas descritas en el Resultado IX fueron atendidas diversas observaciones realizadas por la DESPEN a los programas enviados y mediante el oficio INE/DESPEN/DPEP/0084/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, se emitió el visto bueno a los programas que ahora nos ocupan, lo anterior, de conformidad con el artículo 7 incisos e), f) e i) de los Lineamientos, documento que se acompaña al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, quedando sujeto a que previo conocimiento de la Comisión, sean aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto en apego a lo dispuesto por el artículo 8, incisos b), c) y f) de los Lineamientos, mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 8. *Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:*

...

b) Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

c) Aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

...

f) Aprobar los montos de la retribución económica aplicable al personal del Servicio por la obtención de los rangos A, B y C, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en los plazos que determine la DESPEN,

...”

27.

DÉCIMO. APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA APLICABLE AL PERSONAL DEL SPEN POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A,” B” y “C”. Derivado de lo expuesto en el considerando anterior este Consejo General, una vez obtenida la

validación de la DESPEN y con las facultades que le han sido conferidas y actuando en apego a los Lineamientos, acuerda la aprobación de los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, el cual, se acompaña al presente acuerdo como “ANEXO ÚNICO”, y que tiene como objetivo establecer el mecanismo y procedimientos para el otorgamiento de la titularidad de Los miembros asociados al SPEN, así como de la promoción en rango como parte del reconocimiento a los méritos alcanzados por los miembros dentro de este organismo público local y en la carrera profesional electoral, así como establecer los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” la cual será permanente y se encontrará integrada al sueldo mensual. A continuación se enlistan los apartados que contiene cada uno de los programas:

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SPEN

- I. ANTECEDENTES
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- III. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD
- IV. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD
- V. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD
- VI. CALENDARIO O CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD
- VII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SPEN

- I. ANTECEDENTES
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- III. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO
- IV. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

- V. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIÓN EN RANGO
- VI. CALENDARIO O CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO
- VII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXOS

ANEXO 1 ESTRUCTURA DE NIVELES DE CARGOS Y PUESTOS APLICABLE AL IEE

ANEXO 2 MONTOS APLICABLES PARA EL ESTÍMULO POR ÚNICA OCASIÓN EN EL IEE

ANEXO 3 MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL DEL SERVICIO POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A” “B” y “C” EN EL NIVEL DE CARGO Y PUESTO QUE OCUPEN, EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

28.

Por lo que una vez otorgado el visto bueno de la DESPEN a la propuesta de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, que constan como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, así como atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos del presente acuerdo, es que este Consejo General considera viable aprobar los multi mencionados Programas.

29.

Cabe resaltar que atendiendo a que uno de los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad previstos en el artículo 19 de los Lineamientos es: *“Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral ordinario”* y toda vez que en términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo Transitorio de los Lineamientos cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local, por lo que si la renovación en el estado de Aguascalientes del congreso local tuvo lugar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 el primer ciclo trianual completo

que se deberá de cumplir como requisito para obtener la Titularidad será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

30.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 41 base V, Apartados C y D y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del Apartado B, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 3, 57, párrafo 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2 y 202, párrafos 1 y 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 69, párrafo octavo y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 376, fracción I y 379 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 7° incisos f) e i), 8°, incisos b), c) y f), 19 y Sexto y Séptimo Transitorios de los Lineamientos; así como del oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, suscrito por la Dirección de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

31.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 8°, incisos b), c) y f) y Sexto Transitorio de los Lineamientos así como el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

32.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba en todos sus términos los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se identifica como **“ANEXO ÚNICO”** del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** del presente acuerdo.

33.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento

de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional así como a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

35.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SEXTO. El presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

SÉPTIMO. Solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

38.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.